



**Expediente No. 2022-158**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**29 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **OSVALDO ENRIQUE ZUÑIGA ROCHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCION S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de mayo de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00158-00 y consta de 60 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Ricardo Alfonso Manjarrés Argote** Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de barranquilla<sup>1</sup>, por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

**2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos; sin embargo, no se evidencia se echa de menos el poder conferido al profesional del derecho, el cual debe reposar como anexo, conforme al artículo 26 de la norma ibídem.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de

<sup>1</sup> Folio 15.



cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos [noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [noficacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:noficacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) que corresponden a las litisonconsortes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCION S.A.**, respectivamente.

**4. De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 15 reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **COLPENSIONES**, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 20 de julio de 2021; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la referida entidad y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada **OSVALDO ENRIQUE ZUÑIGA ROCHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCION S.A.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33

Palacio de Justicia, Carre  
Telefax: 3885005 extension 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CBB 04



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4